



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0634-R-2026 Piura, 04 de setiembre del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000758-0201-26-8 que contiene el Oficio N° 4431-R-UNP-2026 del 04.Set.2026, presentado por el Dr. Adolfo Zeta Vite, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura sobre la asignación de funciones para jefatura de esta Casa Superior de Estudios. Asimismo, el Informe N° 545-AE-URH-UNP-2026 del 04.Set.2026, el Informe N° 1054-2026-OCAJ-UNP del 04.Set.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 – Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante el Oficio N° 4431-R-UNP-2026 del 04.Set.2026, el Dr. Adolfo Zeta Vite, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, en el marco de las atribuciones conferidas a su Despacho, solicitó a la Secretaría General la emisión del acto resolutivo correspondiente para la DESIGNACIÓN de la Econ. VIVIANA ELIZABETH BUSTAMANTE PALOMINO en el cargo de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, con eficacia a partir de la emisión de dicho acto y previa emisión de los informes técnicos y legales pertinentes. Asimismo, solicitó expresar el agradecimiento institucional al Abog. LEOPOLDO JESÚS GARCÍA VEGA por los servicios prestados a la Universidad Nacional de Piura en el desempeño de dicho cargo, al cual fue designado mediante Resolución Rectoral N° 0002-R-2026;

Que, el Informe Técnico 000925-2025-SERVIR-GPGSC en concordancia con lo señalado en los numerales 2.4, 2.5, 2.6 y 2.7 del Informe Técnico N° 001628-2024-SERVIR-GPGSC sobre la asignación de funciones adicionales, señala lo siguiente: "2.12. En principio, cabe indicar que los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057 no regulan la "asignación de funciones" entendidas como adicionales a las propias del puesto. Sin perjuicio de ello, en ejercicio del poder de dirección que ostenta toda entidad pública en su calidad de empleador, y atendiendo a sus necesidades institucionales, es legalmente posible que la entidad asigne funciones adicionales a sus servidores civiles, bajo cualquier régimen laboral, bajo la forma y plazos que considere necesarios, con la finalidad de cubrir las necesidades institucionales. 2.13. No obstante, dichas funciones adicionales deben guardar relación con las condiciones esenciales al puesto de trabajo y cargo del servidor (las nuevas funciones deben ser similares, equivalentes o complementarias a las que desarrolla), obedecer a la necesidad del servicio de la entidad, y no deben conllevar a una rebaja de la categoría del servidor. Por lo tanto, no podría resultar posible que las entidades asignen funciones adicionales a sus servidores que no se equiparen o no sean equivalentes a las actividades que este realiza dentro la entidad. 2.14. En ese sentido, en caso una entidad, en ejercicio de su poder de dirección y en atención a su necesidad institucional, asigne funciones adicionales a un servidor, este tendrá que asumir dichas funciones adicionales sin que para ello se requiera previamente de la aceptación o aprobación por parte del servidor. Asimismo, la asignación de funciones adicionales por parte de la entidad a un servidor civil deberá considerar las reglas generales establecidas en el régimen laboral del servidor, tales como la jornada laboral y el horario laboral; así como, su remuneración, pues dicha acción (asignación de funciones adicionales) no implica un incremento de remuneraciones. 2.15. Finalmente, en caso de asignación de funciones adicionales a servidores reincorporados por mandato judicial, es preciso reiterar lo señalado en el



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0634-R-2026 Piura, 04 de setiembre del 2026

numeral 2.5 del presente informe, esto es, toda autoridad tiene la obligación de cumplir las decisiones judiciales en los propios términos que este haya sido emitido, no siendo posible que sean calificados o interpretados por parte de los funcionarios o servidores, pues dicha acción podría de alguna manera restringir sus efectos o retrasar su ejecución. Por consiguiente, se sugiere que cualquier aclaración sobre los alcances de la decisión judicial emitida, sea solicitada directamente a la autoridad que la expidió, a través de los mecanismos que la Ley contempla.”;

Que, de acuerdo a ello, el Informe Técnico 000925-2025-SERVIR-GPGSC señala que para poder aplicar la figura de “asignación de funciones adicionales” de deben cumplir los siguientes supuestos: “1. Que, las funciones adicionales guarden relación con las condiciones esenciales al puesto de trabajo y cargo del servidor, es decir, las nuevas funciones deben ser similares, equivalentes o complementarias a las que desarrolla el trabajador. 2. Que la asignación de funciones adicionales obedezca a la necesidad del servicio de la entidad. 3. Que la asignación de funciones adicionales no conlleve a una rebaja de la categoría del servidor.”;

Que, en base a lo expuesto, con el Informe N° 545-AE-URH-UNP-2026 del 04.Set.2026, la Unidad de Recursos Humanos, concluye lo siguiente:

“Jefe de la Unidad de Recursos Humanos

Nombres y apellidos: Viviana Elizabeth Bustamante Palomino

DNI: 41521590

Documento de propuesta: Oficio N° 4431-R-UNP-2026 - HT. 000758-0201-26-8

Fecha de Ingreso: 11/09/2017 - Dirección General de Administración - Profesional para el Monitoreo de ejecución de actividades y Proyectos - Régimen Laboral DL. 1057.

Formación Académica:

Grado requerido: Título Profesional otorgado por Universidad o su equivalencia en carreras afines en función al cargo estructural

Economista (23/01/2013).

Grupo Ocupacional: Contratada CAS.

Verificación de la exigencia de colegiatura y habilitación profesional vigente: SI

Experiencia Laboral General: 05 (cinco años) SI CUENTA

(Conteo total de años de experiencia requeridos en el sector público o privado).

Experiencia Laboral Específica: 04 (cuatro años). NO CUENTA

Fue designada en el cargo de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos desde el 27/01/2025 hasta el 21/11/2025.

Estando a la necesidad operativa de garantizar la continuidad de las funciones de las Unidades en consulta, y considerando el marco interpretativo fijado por SERVIR en el Informe Técnico N° 000925-2025-SERVIR/GPGSC, se propone como medida alternativa la Asignación de funciones.”;

Que, por lo expuesto, con Informe N° 1054-2026-OCAJ-UNP del 04.Set.2026, suscrito por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, señala textualmente lo siguiente: “a. Se declare PROCEDENTE la asignación de funciones adicionales a favor de la servidora Econ. VIVIANA ELIZABETH BUSTAMANTE PALOMINO, perteneciente al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, las funciones de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, en adición a sus funciones. b. Posterior a ello, se EMITA la Resolución correspondiente.”;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0634-R-2026
Piura, 04 de setiembre del 2026

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Unidad de Recursos Humanos, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha de la presente resolución, la designación del **Abog. LEOPOLDO JESÚS GARCÍA VEGA** en el cargo de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Universidad Nacional de Piura, efectuada mediante Resolución Rectoral N° 0002-R-2026; expresándole el agradecimiento institucional por los servicios prestados a esta Casa Superior de Estudios.

ARTÍCULO 2°.- ASIGNAR, a partir del **07.Set.2026**, a la servidora **Econ. VIVIANA ELÍZABETH BUSTAMANTE PALOMINO**, contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (Contratación Administrativa de Servicios - CAS), las funciones del cargo de **JEFA DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS** de la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, en adición a sus funciones, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

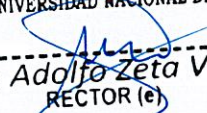
ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la parte interesada y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c. RECTOR, DGA, URH, OCAJ, INT-2 (Abog. LEOPOLDO JESÚS GARCÍA VEGA y Econ. VIVIANA ELÍZABETH BUSTAMANTE PALOMINO), ARCHIVO.
07copias/VAGV


 **Mag. Vanessa Arline Giron Viera**
SECRETARÍA GENERAL

 **UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**

Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)